

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I) Resultan de las precedentes actuaciones elementos de convicción suficientes que permiten concluir, prima facie, que el indagado A. D. H. A. desarrolló la conducta descrita por los artículos 5, 18, 56, 60, 300 Y 345 del Código Penal.

II) En efecto, las probanzas diligenciadas permiten concluir que desde el día 31 de enero al 1º de febrero de 2017, en el Círculo Católico se registraron alertas de intentos de ataques al servidor web, lo que fue reportado al Centro de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática del Uruguay de Presidencia de la República, y también al Departamento de Delitos Informáticos del Departamento de Investigaciones Complejas del Ministerio del Interior. El 8 de febrero, el Círculo Católico recibió tres correos electrónicos, conteniendo amenazas de divulgar información confidencial de las historias clínicas de los afiliados con VIH positivo, a través de redes sociales y medios de prensa, y para evitar eso la denunciante debía abonar al indagado ciertas cantidades de bitcoins a cuyos efectos deberían crear una cuenta en localbitcoins.com. H. reconoce haber enviado el correo que obra glosado a fs. 22 y vto. También surge acreditado que el indagado accedió al listado de pacientes e historias clínicas de los mismos, especialmente de los

que padecen cáncer y HIV. Cabe destacar que A. H. es ingeniero Informático y experto en seguridad informática.

Se comparte la calificación jurídica realizada por el Representante del Ministerio Público, como también que la extorsión no se consumó, desde que el indagado no obtuvo el beneficio económico que buscaba, por causas ajenas a su voluntad.

III) La semiplena prueba de los hechos reseñados emerge de las declaraciones de los indagados en presencia de su Defensa, declaraciones de los funcionarios del CERTUY, efectos incautados en el allanamiento del domicilio del indagado H., declaraciones de la denunciante, y demás actuaciones administrativas allegadas a la indagatoria.

IV) La conducta del indagado amerita su enjuiciamiento como autor penalmente responsable de un delito de conocimiento fraudulento de documentos secretos en concurrencia fuera de la reiteración con un delito de extorsión en grado de tentativa. Se dispondrá la prisión preventiva por cuanto resulta probable la fuga del indagado por los ilícitos que se le imputan hasta el momento y principalmente que obstaculice el progreso del proceso donde restan probanzas para diligenciar, atendiendo a sus elevados conocimientos de informática.

Por lo expuesto, de conformidad fiscal y lo establecido por los artículos 15 y 16 de la Constitución de la República, arts. 5, 18. 56, 60.1, 300 y 345 del Código Penal, y artículos 1, 2, 125, 126, 127, 174 y concordantes del CPP;

SE RESUELVE:

1) DECRÉTASE EL PROCESAMIENTO CON PRISIÓN DE A. D. H. A., COMO AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DE UN DELITO DE CONOCIMIENTO FRAUDULENTO DE DOCUMENTOS SECRETOS, EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACIÓN CON UN DELITO DE EXTORSIÓN EN GRADO DE TENTATIVA.

2) SOLICÍTESE PLANILLA PRONTUARIAL POLICIAL Y ANTECEDENTES JUDICIALES, OFICIÁNDOSE.

3) TÉNGANSE POR INCORPORADAS AL SUMARIO LAS PRESENTES ACTUACIONES PRESUMARIALES, Y POR DESIGNADO Y ACEPTADO EL CARGO DE LA DEFENSA.

5) COMUNÍQUESE A LA JEFATURA DE POLICÍA, OFICIÁNDOSE A SUS EFECTOS.

6) PÓNGASE LA CONSTANCIA DE ENCONTRARSE EL INDAGADO A DISPOSICIÓN DE LA SEDE.

**7) DILIGÉNCIENSE LAS PROBANZAS SOLICITADAS POR EL SR. FISCAL EN LOS
OTROSÍES DE SU PETICIÓN DE PROCESAMIENTO.-**

Dra. Ana de Salterain
Jueza Penal 11º Turno